



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| Fecha de Clasificación               |   |
| Área                                 | Dirección General de Recursos Materiales  |
| Confidencial                         | Contrato Simplificado 50250251<br><br>Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo.<br><br>Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos |
| Fundamento Legal                     | Artículo 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.<br><br>Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.   |
| Rúbrica del titular del área         |   |
| Fecha de desclasificación            |   |
| Rúbrica y cargo del servidor público |   |



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**  
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO  
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.  
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706  
FAX. 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**50250251**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S001

**PROVEEDOR:** V2 Services S. de R.L de C.V. / Juan Vázquez de Mella 481-200 305, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510 / 68202109, 68202109 /

|   |   |   |
|---|---|---|
| <b>FECHA DEL DOCUMENTO</b><br>27/12/2025                          | <b>FORMA DE PAGO</b><br>Transferencia electrónica | <b>OBSERVACIONES</b><br>Oficios CDAACL/ADM-1860-2025 y CDAACL/ADM-2475-2025 |
| <b>FECHA DE ENTREGA</b><br>1º de enero al 31 de diciembre de 2026 | <b>LUGAR DE ENTREGA</b>                           |   |

| Pos. | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción  | P. Unitario  | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|--|--------------|---------------|
| 10   |                | 1        | SER    | <p>Licencia vLex Global<br/><b>OBSERVACIONES</b><br/>El servicios incluye una licencia con acceso institucional con hasta 330 usuarios de la base de datos vLex Global.</p> <p>Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio a Contratar:</p> <p>a)El proveedor de la licencia deberá entregar mensualmente estadísticas sobre el uso de la herramienta.<br/>b)El proveedor deberá ofrecer el soporte técnico que requiera la plataforma.<br/>c)El proveedor deberá asignar personal de contacto para mantener constante comunicación con personal de la SCJN.<br/>d)El proveedor deberá entregar la información que se le solicite, en los tiempos requeridos.<br/>e)El proveedor deberá informar sobre cambios en la plataforma de forma anticipada.<br/>f)El proveedor brindará un programa de capacitación al personal seleccionado basado en las funciones que ofrece el sistema.<br/>g)El proveedor deberá poner a disposición varias opciones para brindar la mejor atención a las personas usuarias, a través de distintas vías de comunicación como son la línea telefónica nacional gratuita, correo electrónico y chat en línea.</p> <p>Asimismo, el prestador de servicios se apegará a las sanciones en caso de que no cumpla en tiempo y forma con los requerimientos establecidos por este Alto Tribunal en relación con temas de soporte técnico, entrega de estadísticas, y cualquiera de las obligaciones que asume en su propuesta técnica, mismas que deberán plasmarse en el contrato que suscriba con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).</p> <p>Los servicios se prestarán conforme a la propuesta técnica presentada el 9 de diciembre de 2025.</p> <p>1. Plazo de los servicios: Doce meses.<br/>2. Fecha de inicio: 1 de enero de 2026.<br/>3. Fecha de termino: 31 de diciembre de 2026.<br/>4. Lugar prestación de los servicios:En el sitio web del prestador de los servicios. Servicios supervisados desde la Biblioteca Central "Silvestre Moreno Cora".<br/>5. Forma de pago: Pago en una sola emisión a partir de la activación del servicio, a los 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, acompañada de la constancia de entrega a entera satisfacción del área usuaria.<br/>6. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa.<br/>7. Número de procedimiento: AD/ESP/DGRM/025/2025<br/>8. Clasificación: Especial.</p> | 1,022,603.30 | 1,022,603.30  |

N1-ELIMINADO

CONTINUA

N2-ELIMINADO

SIN TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCH. 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**  
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO  
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.  
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706  
FAX. 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**50250251**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S001

|   |   |   |
|---|---|---|
| <b>PROVEEDOR:</b> V2 Services S. de R.L de C.V. / Juan Vázquez de Mella 481-200 305, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510 / 68202109, 68202109 / |   |   |
| <b>FECHA DEL DOCUMENTO</b><br>27/12/2025  | <b>FORMA DE PAGO</b><br>Transferencia electrónica | <b>OBSERVACIONES</b><br>Oficios CDAACL/ADM-1860-2025 y CDAACL/ADM-2475-2025 |
| <b>FECHA DE ENTREGA</b><br>1° de enero al 31 de diciembre de 2026   | <b>LUGAR DE ENTREGA</b>                           |   |

| Pos. | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción  | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|--|-------------|---------------|
|      |                |          |        | <p>9. Fundamento de autorización: Artículos 22 fracción XII, 29 fracción III, 35 fracción II, 38 párrafo quinto, 94 y 95 del Acuerdo General de Administración VII/2024 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana y 8 fracción IX del AGA VI/2021, en correlación con el Transitorio Cuarto del Acuerdo General del Pleno del Organó de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, artículo primero del Acuerdo General del pleno del Organó de Administración Judicial AG-POAJ-007/2025, así como el oficio OAJ/STCA/0675/2025 de la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración.</p> <p>10. Organó que autoriza: Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD).</p> <p>11. Fecha de autorización: 26 de diciembre de 2025.</p> <p>12. Unidad responsable UR: 25510906S0010001 "Modernización y Automatización de Procesos", Partida presupuestaria: 32701 "Patentes, Derechos de Autor, Regalías y Otros". IDMIPES 26101438</p> <p>13. Area solicitante: Centro de Documentación y Análisis. Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficios CDAACL/ADM-1860-2025 y CDAACL/ADM-2475-2025.</p> <p>14. Administrador del contrato: La "Suprema Corte" designa como administrador del presente contrato al Lic. Juan Lazo Villa, Director de la Biblioteca Central, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor o Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes o servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.</p> <p>Con fundamento en el artículo 170, fracción II del AGAVII/2024, se considera conveniente que la empresa V2 Services, S. de R.L. de C.V, presente la fianza de cumplimiento correspondiente, que ampare la contratación solicitada por el CDAACL.</p> <p>Los importes correspondientes al ejercicio fiscal 2026 estarán sujetos a que la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción III, del Acuerdo General de Administración VII/2024 y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de estos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p><b>AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN</b><br/>En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es pública, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión</p> |             |               |

N3-ELIMINADO

CONTINUA

N4-ELIMINADO

OLXETEXTO SIN TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**  
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO  
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.  
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706  
FAX. 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**50250251**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S001

|   |   |   |
|---|---|---|
| <b>PROVEEDOR:</b> V2 Services S. de R.L de C.V. / Juan Vázquez de Mella 481-200 305, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510 / 68202109, 68202109 / |   |   |
| <b>FECHA DEL DOCUMENTO</b><br>27/12/2025  | <b>FORMA DE PAGO</b><br>Transferencia electrónica | <b>OBSERVACIONES</b><br>Oficios CDAACL/ADM-1860-2025 y CDAACL/ADM-2475-2025 |
| <b>FECHA DE ENTREGA</b><br>1º de enero al 31 de diciembre de 2026   | <b>LUGAR DE ENTREGA</b>                           |   |

| Pos.   | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción   | P. Unitario     | Importe Total |
|--|----------------|----------|--------|---|-----------------|---------------|
|  |                |          |        | de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo.<br>Con fundamento en el art 25 fracciones V, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<br><b>RESPONSABLE</b><br>El responsable de recabar sus datos personales para los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales es la Dirección General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Calle Bolivar número 30, cuarto piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México teléfono 55 4113-1000.<br><br>El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en:<br><a href="https://datos-personales.scjn.gob.mx/sites/default/files/avisos-de-privacidad/Aviso-Privacidad-Integral-C1.pdf">https://datos-personales.scjn.gob.mx/sites/default/files/avisos-de-privacidad/Aviso-Privacidad-Integral-C1.pdf</a><br><br><b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b><br>Licencia VLex Global |                 |               |
| <b>IMPORTE CON LETRA</b><br>UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 83/100. M.N. |                |          |        |   | <b>Subtotal</b> | 1,022,603.30  |
|  |                |          |        |   | <b>I.V.A.</b>   | 163,616.53    |
|  |                |          |        |   | <b>TOTAL</b>    | 1,186,219.83  |

**MTRO. MARIO RENÉ CHÁVEZ ÁLVAREZ**  
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

**LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA**  
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

N5-ELIMIN

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACION DE SERVICIOS  
PERSONA MORAL

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano de poder judicial del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
  - I.2.- El Comité de Servicios, Obras y Desamortizaciones, en su décima sexta sesión extraordinaria celebrada el 26 de diciembre de 2025, autorizó adjudicar al "Proveedor" la presente contratación, con fundamento en los artículos 22 fracción XII, 29 fracción III, 35 fracción III, 38 párrafo quinto, 94 y 95 y los demás aplicables del Acuerdo General de Administración número VII/2024 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
  - I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
  - I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06050, Ciudad de México.
  - I.5.- La arrojación que motiva la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2621093750010001, Partida Presupuestal 32701, destino 132.
- II.- [E/L/A] ["Prestador(a) de Servicios"] manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
- II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.
  - II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
  - II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 198 del Acuerdo General de Administración VII/2024.
  - II.4.- Conoce y acepta sustrarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
  - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en el caratula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado ["Prestador(a) de Servicios"].
- III.- La "Suprema Corte" y [E/L/A] ["Prestador(a) de Servicios"], a quienes de manera conjunta se los identificará como las "Partes" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este contrato.
  - III.2.- Las "Partes" reconocen que la caratula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
  - III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

**Primera. Condiciones generales.** [E/L/A] ["Prestador(a) de Servicios"] se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago señalados en la caratula y las cláusulas del presente contrato durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

**Segunda. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por la cantidad de \$1,022 603.30 (Un millón veintidós mil seiscientos tres pesos 30/100 MN) nacional, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$163,616.53 (Ciento sesenta y tres mil seiscientos sesenta pesos 53/100 MN), resultando un monto total de \$1,186,219.83 (Un millón ciento ochenta y seis mil doscientos diecinueve pesos 83/100 MN). [Las "Partes" convienen en que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.] El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de pagar ningún importe adicional.

**Tercera. Requisitos y forma de pago.** La "Suprema Corte" pagará [E/L/A] ["Prestador(a) de Servicios"], en una sola emisión a partir de la activación del servicio a los 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, acompañada de la constancia de entrega a entera satisfacción del área usuaria, el monto señalado en la cláusula Segunda, conforme a lo que [Alcances Técnicos] requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales [E/L/A] ["Prestador(a) de Servicios"] deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) (respectivo a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según conste en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda al pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

**Cuarta. Lugar de prestación de los servicios.** [E/L/A] ["Prestador(a) de Servicios"] debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el sitio web del prestador de los servicios. Servicios supervisados desde la Biblioteca Central "Silvestre Moreno Cora"

**Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios.** Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de doce meses, contados a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique un día inhábil, el plazo se recupera al día hábil inmediato siguiente. A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio por parte [de/del/a] ["Prestador(a) de Servicios"] y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito lo señale la "Administradora" del contrato [a/a] ["Prestador(a) de Servicios"].

**Sexta. Penas convencionales.** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorgue prórroga [a/a] ["Prestador(a) de Servicios"] respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que los sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar al 1% (uno por ciento) por cada día [de/del/a] ["Prestador(a) de Servicios"] respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que estos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" [a/a] ["Prestador(a) de Servicios"], y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte". [Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.]

**Séptima. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 170, Fracción II, del Acuerdo General de Administración VII/2024, [E/L/A] ["Prestador(a) de Servicios"] se obliga a otorgar fianza expedida por institución debidamente autorizada, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del contrato, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y hasta 20% (veinte por ciento) más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el monto o plazo pactados, en el texto deberá cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. La presente garantía deberá constituirse de modo que esta vigente hasta que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte". Para el caso de reclamación de la garantía por parte de la "Suprema Corte", [E/L/A] ["Prestador(a) de Servicios"] por medio de este instrumento contractual renuncia expresamente a la compensación de lo que le fuera adeudado por la "Suprema Corte" con motivo del presente contrato, y, en su caso, de los convenios modificatorios, en términos del último párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**Octava. Pagos en exceso.** [E/L/A] ["Prestador(a) de Servicios"], en caso de que, al momento de la recepción de los servicios, se encuentre en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, en cuando no exista negligencia, la responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole. Asimismo, está prohibida cualquier recuperación parcial o total, o sea distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte". En caso de que no se otorgue prórroga [a/a] ["Prestador(a) de Servicios"] respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que los sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar al 1% (uno por ciento) por cada día [de/del/a] ["Prestador(a) de Servicios"] respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que estos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" [a/a] ["Prestador(a) de Servicios"], y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte". [Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.]

**Novena. Propiedad intelectual.** [E/L/A] ["Prestador(a) de Servicios"] asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole. Asimismo, está prohibida cualquier recuperación parcial o total, o sea distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte". En caso de que no se otorgue prórroga [a/a] ["Prestador(a) de Servicios"] respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que los sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar al 1% (uno por ciento) por cada día [de/del/a] ["Prestador(a) de Servicios"] respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que estos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" [a/a] ["Prestador(a) de Servicios"], y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte". [Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.]

**Decima. Inexistencia de relación laboral.** Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que trabaja para [E/L/A] ["Prestador(a) de Servicios"], por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre esta y la "Suprema Corte". Será responsabilidad [de/del/a] ["Prestador(a) de Servicios"] cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan al SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo [de/del/a] ["Prestador(a) de Servicios"], que será [a/a] ["Prestador(a) de Servicios"], responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir [a/a] ["Prestador(a) de Servicios"] los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que trabaja para [E/L/A] ["Prestador(a) de Servicios"], ya sea de manera individual o colectiva, ejercen o pretenden ejercer alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", [E/L/A] ["Prestador(a) de Servicios"] deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás intereses, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal y deslindear a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

**Decima Primera. Subcontratación.** La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual [a/a] ["Prestador(a) de Servicios"] encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

**Decima Segunda. Responsabilidad civil.** [E/L/A] ["Prestador(a) de Servicios"] responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**Decima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.** [E/L/A] ["Prestador(a) de Servicios"] no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

**Decima Cuarta. e. Confidencialidad, acceso a la información y protección de datos personales.** Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[E/L/A] ["Prestador(a) de Servicios"] se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen reservado [a/a] ["Prestador(a) de Servicios"] para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte" por lo que [E/L/A] ["Prestador(a) de Servicios"] se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en media electrónica o física. [E/L/A] ["Prestador(a) de Servicios"] asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conlleva al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será su única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, [E/L/A] ["Prestador(a) de Servicios"] se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
- b. Implementar las medidas de seguridad;
- c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;
- d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
- e. No subcontratar servicios que conlleven al tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LGPDPPSO.

**Decima Quinta. Rescisión del contrato.** Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que [E/L/A] ["Prestador(a) de Servicios"] deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión [a/a] ["Prestador(a) de Servicios"] en su domicilio señalado en la declaración I.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, en su domicilio señalado en la declaración I.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si [E/L/A] ["Prestador(a) de Servicios"] suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula [Primera] del presente contrato; 2) Si [E/L/A] ["Prestador(a) de Servicios"] incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador(a) de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato; 4) Si [E/L/A] ["Prestador(a) de Servicios"] no exhibe [a/a] [garantías] en los términos y condiciones indicados en este contrato, de conformidad con el artículo 170, [fracción II], del Acuerdo General de Administración VII/2024. 5) Si [E/L/A] ["Prestador(a) de Servicios"] subcontrata conceptos distintos a los establecidos en la cláusula [Décima Primera].

**Decima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión.** El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

**Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato.** Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registró por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

**Decima Octava. Terminación anticipada.** Las "Partes" convienen que, con motivo de la entrada en vigor de las disposiciones normativas y administrativas que se llegaran a establecer derivadas de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, la "Suprema Corte" podrá dar por terminado, en cualquier momento, el presente contrato, por lo cual basará con que así se lo haga saber por escrito al "Proveedor"/"Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los [bienes/servicios] objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

**Decima Novena. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracciones XIX y XXXIII, y 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

**Vigésima. Vicios Ocultos.** [E/L/A] ["Prestador(a) de Servicios"] queda [obligado/obligada] ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

**Vigésima Primera. Administradora del contrato.** La "Suprema Corte" designa a [E/L/A] ["Prestador(a) de Servicios"] como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe [E/L/A] ["Prestador(a) de Servicios"], así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito [a/a] ["Prestador(a) de Servicios"].

**Vigésima Segunda. Resolución de controversias.** Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, [E/L/A] ["Prestador(a) de Servicios"] se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente hayan señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles/Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para la Administración y Enseñanza de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR [E/L/A] ["PRESTADOR(A) DE SERVICIOS"]

| Nombre                      | Fecha      |
|-----------------------------|------------|
| Andrés Arriaga Pérez Torres | 12/01/2026 |

N6-ELIMINA

# FUNDAMENTOS

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.